

Sesión: Cuarta Sesión Ordinaria.
Fecha: 10 de diciembre de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 06649/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00309/IEEM/IP/2019 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ANTECEDENTES

1. INGRESO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

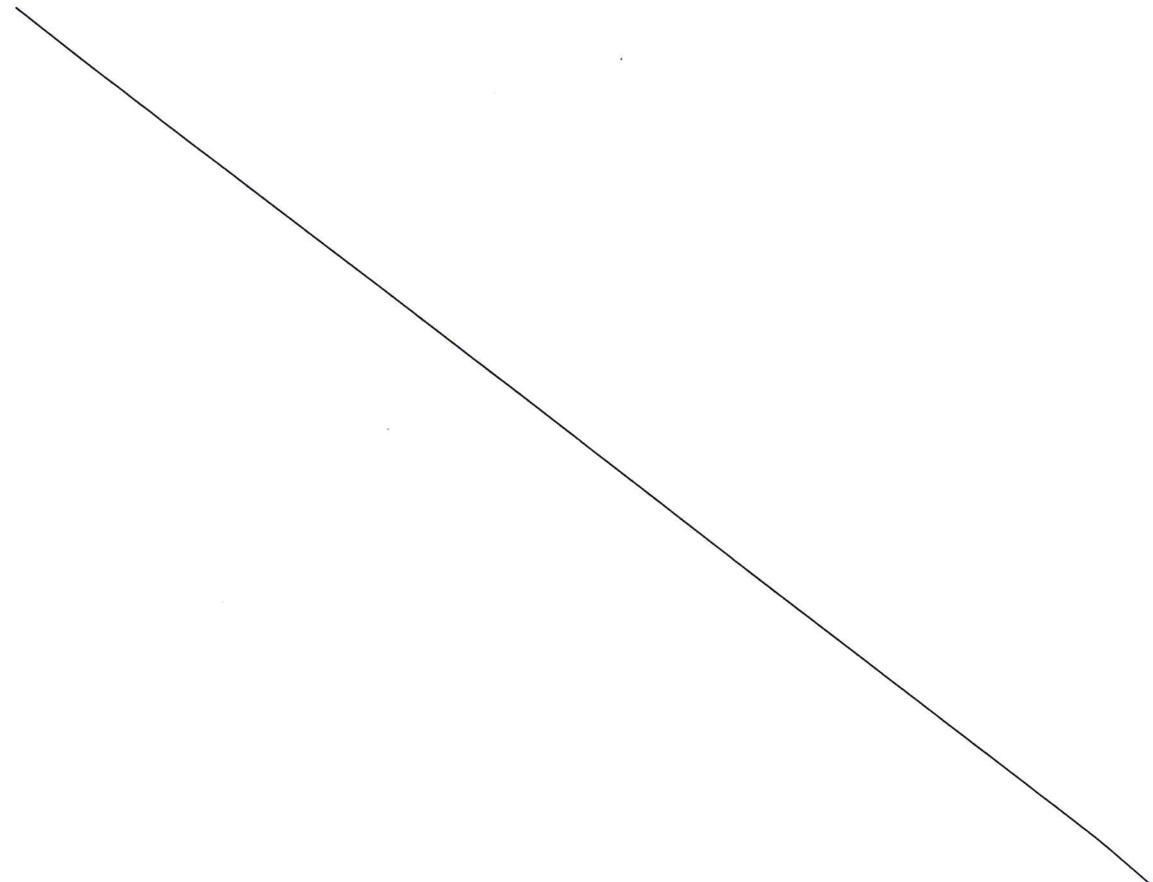


En fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00311/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requirió:

“Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados en la elección del año 2017 para Gobernador, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección.” (Sic).

La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Dirección de Partidos Políticos, ya que dicha área era la competente para dar atención a la misma.

En fecha once de julio de dos mil diecinueve, se dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

Toluca, México, 11 de julio de 2019
IEEM/SAIMEX-UT/628/2019
Solicitud de Información 00311/IEEM/IP/2019

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00311/IEEM/IP/2019, que realizó el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, sirvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de julio de 2019
IEEM/DPP/0658/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México y el artículo 38 del Reglamento Interno y numeral 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto, en atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/589/2019 mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0000311/IEEM/IP/2019 por el que se requiere:

"Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados en la elección del año 2017 para Gobernador, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección." (Sic.)

Respetuosamente Informamos a Usted lo siguiente:

Con relación a la solicitud de mérito, respetuosamente le externo que la información solicitada obró en poder de este Instituto; no obstante no es posible atender la petición favorablemente, en razón de que, conforme a lo establecido en los Acuerdos IEEM/CT/0023/2016 e IEEM/CT/191/2018, de fechas veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, aprobados por el Comité de Transparencia de este organismo, la documentación requerida formó parte del Sistema de Datos Personales "Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente", por lo cual no puede ser distribuida a terceros por tratarse de información confidencial.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 55 de la Ley General de Archivos; numeral 8 del apartado III del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la 10a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de mayo del presente año; así como lo dispuesto en los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México" (Acuerdo IEEM/CG/15/2019); los plazos de conservación de datos personales, que obran en el sistema a que se hizo referencia en el párrafo anterior y que se encuentran contenidos en el control archivístico¹ han prescrito, motivo por el cual se solicitó al Grupo Interdisciplinario la valoración documental de las cédulas de apoyo ciudadano.

¹ Pág. 94 del Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral del Estado de México, visible en: https://www.incomex.org.mx/ipo3/ict/indice/IEEM/art_92_xliv/L.web

Por lo que, mediante Acuerdo DVD/001/2019 aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos en su 1ª Reunión de Trabajo Extraordinaria, celebrada el 17 de junio del año en curso, se aprobó la baja documental definitiva de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, contenida en el "Dictamen de Valoración Documental de las Cédulas de Apoyo Ciudadano", en virtud de que éstas no contenían ningún valor primario ni secundario (Se adjunta copia).

Aunado a lo anterior, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de junio del año en curso, mediante Acuerdo IEEM/CT/116/2019, se aprobó la desclasificación y cancelación de oficios de datos personales contenidos de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, que forman parte del Sistema denominado "Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente", mismas que obraban en soporte físico; por lo que, con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del citado acuerdo, toda vez que los documentos habían cumplido con su finalidad, por lo cual el 1 de julio del año en curso, se realizó por este Instituto, la eliminación de los datos personales mediante el procedimiento de trituración aprobado, según consta en el Acta Circunstanciada con número 98/2019, levantada por Oficialía Electoral, la que se adjunta al presente en copia simple.

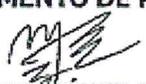
Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



FABIOLA FLORES GONZALEZ

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS
(JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SPEN)**



TANGANXOAN IGOR MARTÍNEZ ROMÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Cooral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo
Ref. 094 Resp

Elaboró	Fabiola Flores González
Revisó	Yessica Rodríguez Castro
Autorizó	Armando Martínez Cruz

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019



Toluca de Lerdo, Estado de México; 11 de julio de 2019
IEEM/DPP/0667/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México; 38 del Reglamento Interno y numeral 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto; en atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/589/2019 mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0000311/IEEM/IP/2019 por el que se requiere:

"Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes registrados en la elección del año 2017 para Gobernador, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección." (Sic.)

Respetuosamente en alcance al similar IEEM/DPP/0658/2019, le informamos a Usted lo siguiente:

Relativo al otrora aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de Gobernador en el proceso electoral 2016-2017, C. Isidro Pastor Medrano, se aclara que de las 129 cajas presentadas con cédulas de apoyo ciudadano, fueron destruidas 123, las restantes 6 se encuentran bajo custodia de este Instituto y a disposición de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, derivado de una carpeta de investigación en trámite, por lo cual al tener un valor legal de conformidad con el Acuerdo IEEM/CT/116/2019, por el que el Comité de Transparencia de este Instituto aprobó la desclasificación y cancelación de oficio de los datos personales contenidos en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, que forman parte del Sistema denominado "Cédula de respaldo ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente", es información confidencial que no puede ser distribuida a terceros.

Para robustecer lo anterior, se adjuntan al presente las valoraciones de la Dirección Jurídico Consultiva, de la Contraloría General, así como las Actas de fechas tres y trece de noviembre de dos mil dieciocho, emitidas por Archivo General de este Instituto.

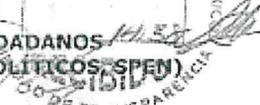
Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**


FABIOLA FLORES GONZÁLEZ

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS
(JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SPEN)**


TANGANXOAN IGOR MARTÍNEZ ROMÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Archivo
Ref. 004 Resp

Elaboró	Fabiola Flores González
Revisó	Fabiola Rodríguez González
Aprobó	Amaranto Martínez Cruz

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

Asimismo, se anexaron diversos documentos con los cuales se atendió la solicitud de información, los cuales obran dentro de los expedientes electrónicos del SAIMEX, como se muestra a continuación:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCUMENTOS RESPUESTA.zip

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DESTRUCCIÓN UT.pdf	1,810,149	1,638,667	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	A604E4C1
ACTA CIRCUNSTANCIADA.pdf	3,257,569	2,935,315	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	ED45AEAA
Acuerdo IEEM_CT_023_2016.pdf	407,129	378,985	Adobe Acrobat Do...	10/07/2019 08:...	61310F04
Acuerdo IEEM-CT-191-2018.pdf	14,026,202	10,858,443	Adobe Acrobat Do...	10/07/2019 08:...	707266C7
Acuerdo número IEEM-CT-116-2019.pdf	16,212,797	12,995,484	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	30C86DD0
ALCANCE RESPUESTA 311-2019 DPP.pdf	254,489	231,470	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 02:...	86152A22
ANEXO ACUERDO CT-191-2018.pdf	919,941	725,373	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 05:...	E2C77ABE
DICTAMEN VALORACION DOCUMENTAL DVD-001-2019.pdf	442,103	430,378	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	783977A5
OFICIO RESPUESTA 311-2019 UT.pdf	163,517	135,062	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 11:...	04447C98
respuesta 00311 SAIMEX.pdf	1,230,625	1,075,349	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	92A15010
VALORACIONES DE ÁREAS.pdf	7,664,395	6,641,767	Adobe Acrobat Do...	11/07/2019 12:...	E7154FB5

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

7/23

2. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta emitida a la solicitud de información, en fecha quince de agosto del presente año, la particular interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual recayó el número 06651/INFOEM/IP/RR/2019, tal como obra en el expediente electrónico de la solicitud de información, mediante el cual, la recurrente manifestó lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

“la respuesta a mi solicitud” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“según la fecha del expediente mi solicitud entro mucho antes de que ordenaran se destruyera y según la ley que ordena los archivos prohíbe destruir informaciopn cuando la pedi y staba clasidficada, me negaron de plano mi derecho de acceso a informarme” (Sic)

3.- RESOLUCIÓN DEL INFOEM

El recurso de revisión fue acumulado por el órgano garante, con los recursos de revisión identificados con los números 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y 06652/INFOEM/IP/RR/2019, por lo que el proyecto de resolución fue presentado ante el Pleno del INFOEM en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; y se dictó resolución por unanimidad de votos.

En el punto número dos del Resolutivo SEGUNDO de la resolución derivada del recurso de revisión identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, emitida por el órgano garante, se determinó medularmente lo siguiente:

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de lo siguiente:

2. Acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el que se confirme la inexistencia en sus archivos de la documentación relativa a las 123 cajas con cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes, de la elección para Gobernador del proceso electoral 2016-2017.

Así las cosas, en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Partidos Políticos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

M

Toluca de Lerdo, Estado de México; 04 de diciembre de 2019.
Oficio: IEEM/DPP/1028/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción II, 59 fracción V y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a su oficio IEEM/UT/1190/2019 y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutive Segundo de la sentencia recaída al Recurso de revisión identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, emitido por el pleno del INFOEM; respetuosamente solicitamos lo siguiente:

1. Sea sometido al interior del Comité de Transparencia la "*Solicitud de Clasificación de Información*", cuyo formato adjunto al presente; lo anterior, en concordancia con el punto 1 del citado resolutive, que indica:

"El acuerdo de clasificación como información confidencial la relativa a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes que se encuentran en su posesión derivadas de los procesos electorales 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México". (Sic)

2. Sea puesta a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, tercer párrafo, 20, 49, fracciones II y XIII; 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de inexistencia en los archivos de la documentación relativa a las 123 cajas de Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del C. Isidro Pastor Medrano, además de 39 cajas de la C. María Teresa Castell de Oro Palacios, 26 cajas del C. Erasto Armando Alemán Mayen y 118 cajas del C. Abelardo Gorostieta Uribe, aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2016-2017, que también se encuentran contenidas en el Acuerdo IEEM/CT/116/2019 y en el Dictamen de valoración Documental DVD/001/2019 (se anexan en disco compacto), que formaron parte de la respuesta de origen al atender la solicitud de información pública 00311/IEEM/IP/2019. Se adjunta el acta de baja documental remitida por la Subdirección de Administración de Documentos, con la que se acredita la inexistencia de la documentación; esto, en términos del punto 2 del resolutive, que textualmente dice:

"Acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el que se confirme la inexistencia en sus archivos de la documentación relativa a las 123 cajas con cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes, de la elección para Gobernador del proceso electoral 2016-2017". (Sic)

3. Sea presentado ante el Comité de Transparencia la "*Solicitud de incompetencia*" cuyo formato se adjunta al presente, respecto de los aspirantes a una Candidatura Independiente del proceso electoral 2017-2018 que utilizaron la aplicación móvil administrada por el INE para recabar el apoyo ciudadano; lo anterior en observancia al punto 3 del multicitado resolutivo, que a la letra dice:

"El acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se confirme la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado respecto de cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes, de la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2017-2018 que recabaron el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil administrada por el INE". (Sic)

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



FABIOLA FLORES GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS
(JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SPEN)



KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO



**TANGANXOAN IGOR MARTINEZ
ROMÁN**
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

c.c.p. Lic. Pedro Zamudio Gómez, Consejo Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Ntro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo Ref 1164

Elaboró	Karim Segura Hernández
Revisó	Yessica Rodríguez Calixto
Autorizó	Armando Martínez Cruz

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.
- b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

12/23

d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

III. Motivación

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, en términos del Dictamen de Valoración Documental DVD/001/2019, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el cual formó parte de la respuesta

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

a la solicitud de información de origen, resultó procedente la baja de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes a 39 cajas de la otrora candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios, así como 118 cajas de los aspirantes a candidatos independientes C. Abelardo Gorostieta Uribe, 26 cajas del C. Armando Alemán Mayen y 123 cajas del C. Isidro Pastor Medrano, en total 306 cajas, toda vez que la información cumplió su ciclo vital, o bien, con los valores primarios y no posee valores secundarios, de conformidad con el catálogo de Disposición Documental, respetando los plazos establecidos por la Dirección de Partidos Políticos, restando las 6 cajas (1,672 cédulas) del aspirante C. Isidro Pastor Medrano, con valor legal, ya que se encuentran bajo investigación por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, constando así un total de baja documental de **306 cajas**.

Cabe señalar que, en este caso, no resultó procedente llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la documentación en las áreas administrativas de este Sujeto Obligado, ya que la misma causó baja documental y, por lo tanto, se procedió a su destrucción mediante la técnica de trituración, lo cual se acredita con las actas circunstanciadas y el acta de Baja Documental, emitidas tanto por la Unidad de Transparencia como por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Ahora bien, toda vez que la información fue generada, poseída y administrada previamente por este Sujeto Obligado, es decir, existió de manera previa en los archivos del IEEM, debe emitirse la declaratoria de inexistencia toda vez que la misma ya no es conservada por este Sujeto Obligado, derivado de su baja documental.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo emitido por el INFOEM número 0003-11, el cual es del tenor siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

14/23



CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

En este sentido y toda vez que el Pleno del INFOEM determinó que se emitiera el acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia del Estado, en el cual se expongan los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, se emite la declaratoria de inexistencia de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico, para dar cumplimiento al recurso de revisión 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

1. Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

En fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia notificó el oficio identificado con el número IEEM/UT/1190/2019 a la Dirección de Partidos Políticos, con la finalidad de que dicha área se pronunciara respecto del motivo de la inexistencia de la información que fue solicitada.

Por lo anterior, en fecha cuatro de diciembre del presente año, la Dirección de Partidos Políticos remitió oficio identificado con el número IEEM/DPP/1028/2019,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

mediante el cual solicita la declaratoria de inexistencia de conformidad con lo siguiente:

2. Sea puesta a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, tercer párrafo, 20, 49, fracciones II y XIII; 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de inexistencia en los archivos de la documentación relativa a las 123 cajas de Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del C. Isidro Pastor Medrano, además de 39 cajas de la C. María Teresa Castell de Oro Palacios, 26 cajas del C. Erasto Armando Alemán Mayen y 118 cajas del C. Abelardo Gorostieta Uribe, aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2016-2017, que también se encuentran contenidas en el Acuerdo IEEM/CT/116/2019 y en el Dictamen de valoración Documental DVD/001/2019 (se anexan en disco compacto), que formaron parte de la respuesta de origen al atender la solicitud de información pública 00311/IEEM/IP/2019. Se adjunta el acta de baja documental remitida por la Subdirección de Administración de Documentos, con la que se acredita la inexistencia de la documentación; esto, en términos del punto 2 del resolutivo, que textualmente dice:

"Acuerdo debidamente fundado y motivado omitido por su Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el que se confirme la inexistencia en sus archivos de la documentación relativa a las 123 cajas con cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes, de la elección para Gobernador del proceso electoral 2016-2017". (Sic)

De lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó en líneas anteriores, la documentación relativa a la documentación referente a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes a 39 cajas de la otrora candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios, así como 118 cajas de los aspirantes a candidatos independientes C. Abelardo Gorostieta Uribe, 26 cajas del C. Armando Alemán Mayen y 123 cajas del C. Isidro Pastor Medrano, en total 306 cajas, cumplieron su finalidad, cuya secuencia derivó en su baja documental y posterior destrucción mediante la técnica de trituración.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes en

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

materia de datos personales y de archivo, y que la documentación, con excepción de las cédulas correspondientes al C. Isidro Pastor Medrano, fue destruida, resulta imposible determinar medidas para su localización.

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

En fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, la Dirección de Partidos Políticos remitió a la Dirección Jurídico Consultiva y a la Contraloría General, mediante oficios identificados con número IEEM/DPP/0558/2018 e IEEM/DPP/0559/2018, copia simple de las Actas de Asesoría Técnica de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete levantadas por el responsable del Archivo General del IEEM, en las cuales se desprendió que de acuerdo con los valores primarios y secundarios de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano (impresas y electrónicas) presentadas junto con los expedientes de los aspirantes a candidatos independientes del Proceso Electoral 2016-2017, no era necesario que se conservara, por lo que se sugirió pudieran ser consideradas para su baja mediante procedimiento de trituración.

De lo anterior, en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección Jurídico Consultiva remitió oficio identificado con el número IEEM/DJC/232/2018, mediante el cual señaló que las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano habían cumplido su objeto y cometido, en virtud de que fueron requeridas y utilizadas de manera exclusiva durante la etapa de verificación de apoyo a que alude el artículo 123 de la normativa electoral local, desprendiéndose que el proceso 2016-2017 para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México culminó, lo que trajo consigo que el objeto principal de las cédulas de apoyo ciudadano hubiese concluido.

Por tanto, señaló que la documentación dejó de tener validez jurídica y administrativa; no así, la concerniente a algunas cajas del C. Isidro Pastor Medrano, toda vez que parte de la documentación aportada por dicho ciudadano se encuentra sujeta a investigación por parte de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, por lo que no ha fenecido su valor legal.

De igual manera, en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, la Contraloría General remitió oficio identificado con número IEEM/CG/0734/2018, en el cual se manifestó que se cumplió el supuesto para la baja de la información acorde a lo previsto en el numeral Cuarto, fracción VIII y en el Vigésimo primero de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, ello en virtud de que según lo indicado por el responsable del Archivo General del IEEM, la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

17/23



información no contaba con valores documentales vigentes y carecía de valor histórico, con excepción de la correspondiente al C. Isidro Pastor Medrano.

En este sentido, en fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos aprobó el Dictamen de Valoración Documental de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano, identificado con el número DVD/001/2019, en el cual se estableció que, con base en las valoraciones de la documentación realizadas por la Dirección Jurídico Consultiva, la Contraloría General y el Archivo General, a través de la ficha técnica de valoración documental y el catálogo de disposición documental, una vez que los documentos hubiesen cumplido su finalidad, se debía proceder a la baja documental, sin necesidad de remitirse al archivo de concentración, en términos de los artículos 20 del Reglamento para el Proceso de Selección de quien aspire a una Candidatura Independiente, y 38 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular; ambos del IEEM, por lo que **fue conforme a derecho la baja definitiva de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano**, en virtud de no poseer ningún valor primario y secundario, como patrimonio del IEEM, a excepción de las 1,672 cédulas señaladas en el considerando sexto del Dictamen antes señalado, correspondientes al C. Isidro Pastor Medrano, con valor legal, las cuales se encuentran bajo investigación por la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado no cuenta con la mayoría de la documentación solicitada, debido a que, conforme a la normatividad en materia de archivo, así como en materia de datos personales, parte de la documentación que fue materia de la solicitud de información ya cumplió con la finalidad para la cual fue recabada y, por ende, se procedió a su destrucción utilizando la técnica de trituración, por lo que este Comité de Transparencia confirma su inexistencia.

- 3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohi
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

18/23



Este Comité de Transparencia advierte que el IEEM, en su carácter de Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado para generar o reponer los documentos consistentes en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral 2016-2017 que causaron baja documental, toda vez que estas fueron recabadas mediante el mecanismo de recolección de las cédulas de respaldo exigido en la normativa electoral.

La cédula de respaldo es el formato que fue proporcionado por el IEEM, el cual se llenó con los datos de las o los ciudadanos que pretendieron brindar su apoyo a las y los aspirantes a Candidatos Independientes a Gobernador (a).

En términos de lo señalado en el Acuerdo aprobado por el Consejo General IEEM/CG/100/2016, la cédula de respaldo presentada por quienes aspiraron a la Candidatura Independiente a Gobernador (a) debió contener las firmas de los ciudadanos.

Asimismo, en términos de dicho Acuerdo, las cédulas de mérito debieron incluir lo siguiente:

- I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los (as) ciudadanos (as) que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un (a) ciudadano (a) no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la Credencial para Votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.*
- II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los (as) ciudadanos (as) que correspondan.*
- III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto Electoral del Estado de México, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar con fotografía, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano (a) con su respectiva copia.*

Dicho lo anterior, resulta materialmente imposible que se genere la documentación correspondiente a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017 que causaron baja documental, aunado a que las mismas fueron recabadas con la finalidad de verificar el

M

cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano para obtener el registro como Candidato (a) Independiente.

Aunado lo anterior, las cédulas de apoyo ciudadano ya no tienen utilidad para el cumplimiento de las funciones de este Sujeto Obligado y tampoco resulta procedente la entrega de dicha información con motivo de la atención de solicitudes de información pública, pues se trata de datos personales de la ciudadanía que manifestó, en su momento, su apoyo a algún aspirante a una candidatura independiente sin que de dicho apoyo derivara alguna obligación legal para la ciudadanía.

4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la falta de responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, o no se ejercen las facultades o funciones que les corresponden; también es cierto que la inexistencia de la información, como es el caso, puede derivarse de la baja documental en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que la misma ya cumplió con su finalidad o los plazos de conservación establecidos en los catálogos de disposición documental, por lo que su destrucción o eliminación no infringe ninguna norma.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, advirtiéndose, de acuerdo con lo señalado en la resolución del INFOEM, que el presente caso no conlleva una responsabilidad directa al Sujeto Obligado ni a los Servidores Públicos Electorales responsables de la custodia documental; ya que la inexistencia de la información en este supuesto, solamente tiene como finalidad que la Contraloría General verifique que no se haya incumplido ninguna norma o procedimiento en la destrucción de la información y que, derivado de ello, pudiera existir alguna responsabilidad pues, en caso contrario, no se iniciaría ningún procedimiento administrativo en contra de algún Servidor Público Electoral.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

20/23

M

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, remitiera la declaratoria de inexistencia de la información relativa a la documentación conformada por las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes a 39 cajas de la otrora candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios, así como 118 cajas de los aspirantes a candidatos independientes C. Abelardo Gorostieta Uribe, 26 cajas del C. Armando Alemán Mayen y 123 cajas del C. Isidro Pastor Medrano, respecto de su baja documental y destrucción.

En este supuesto, no resulta procedente la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información, toda vez que la documentación es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado derivado de su baja documental, lo cual se acredita con las valoraciones documentales de las áreas, el dictamen del Grupo Interdisciplinario de Archivo, las actas circunstanciadas de la Unidad de Transparencia y la Secretaría Ejecutiva, así como con el acta de baja documental.

- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la documentación referente a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes a 39 cajas de la otrora candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios, así como 118 cajas de los aspirantes a candidatos independientes C. Abelardo Gorostieta Uribe, 26 cajas del C. Armando Alemán Mayen y 123 cajas del C. Isidro Pastor Medrano, se configuró a partir del momento en que la misma causó baja documental, a saber, en fecha uno de julio de dos mil diecinueve.
- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación referente a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes a 39 cajas de la otrora candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios, así como 118 cajas de los aspirantes a candidatos independientes C. Abelardo Gorostieta Uribe, 26 cajas del C. Armando Alemán Mayen y 123 cajas del C. Isidro Pastor Medrano, en total 306 cajas, se configuró en virtud de que las mismas cumplieron su finalidad para las cuales fueron recabadas, así como los plazos de conservación establecidos en los catálogos de disposición documental.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohi
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019



- **Circunstancia de lugar:** Como ya se ha mencionado, la documentación referente a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes a 39 cajas de la otrora candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios, así como 118 cajas de los aspirantes a candidatos independientes C. Abelardo Gorostieta Uribe, 26 cajas del C. Armando Alemán Mayen y 123 cajas del C. Isidro Pastor Medrano, en total 306 cajas, no obran en los archivos de esta Sujeto Obligado derivado de la baja documental, con excepción de las 1,672 cédulas (6 cajas) del C. Isidro Pastor Medrano, toda vez que la misma se encuentra sujeta a investigación por parte de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, por lo que, la destrucción de la documentación motivo de baja documental, no infringió ninguna norma y se llevó a cabo en las instalaciones de la empresa Bio-Pappel, S.A.B. de C.V. ubicada en la carretera Toluca Atlacomulco, número 1785, Santa Cruz Azcapotzalco, Toluca, Estado de México.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y de contar con el mismo:** El presente caso no conlleva una responsabilidad directa al Sujeto Obligado ni a los Servidores Públicos Electorales responsables de la custodia documental, toda vez que la inexistencia de la información deriva de una baja documental en términos de la normatividad en materia de archivos y protección de datos personales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación referente a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes a 39 cajas de la otrora candidata independiente C. María Teresa Castell de Oro Palacios, así como 118 cajas de los aspirantes a candidatos independientes C. Abelardo Gorostieta Uribe, 26 cajas del C. Armando Alemán Mayen y 123 cajas del C. Isidro Pastor Medrano, en total 306 cajas, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Se confirma la imposibilidad material para generar los documentos señalados en el punto anterior, aun en acatamiento al Resolutivo SEGUNDO, numeral 2, de la Resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019

22/23

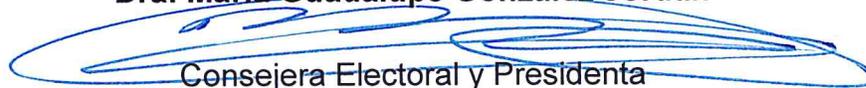


TERCERO. Notifíquese a la Contraloría General de este Sujeto Obligado, para que, conforme a sus facultades, verifique que no se haya incumplido ninguna norma o procedimiento en la destrucción de la información y que, derivado de ello, pudiera existir alguna responsabilidad.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular y al INFOEM el presente Acuerdo de declaración de inexistencia, en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, a través del SAIMEX.

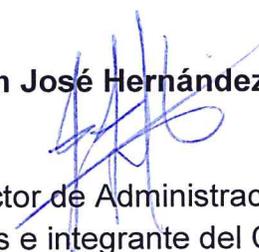
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2019